

Cavillo y

En las Cales Capitales, el 11^{to} Ayuntamiento de esta villa
de Almoráiz en veinte de Junio del presente año
y ley para Cavillo Extraordinario por causa de
gral con papeta anterior de esta villa para el
to, se juntaron los señores D^o Pedro Ramon Vidal
Abanca Capitan reformado el P^o de la Ciudad de
Lorca, Regidor perpetuo por herencia de su
de este Ayuntamiento, y regente de la Jurisdicción
ordinaria de la misma, D^o Gomez Josef Grandey de
dey, y D^o Juan vicario de la villa de Lorca
el dicho Ayuntamiento D^o Andres Montañal
Personero del publico, y D^o Benito Juan Romales
Jurado perpetuo del dicho Ayuntamiento, y todos en
forma de once, Tur. y requir. trataron y
acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento se ha visto un Exemplo
el vando publicado por el Excmo. P^o Capitan
Gral de este Reyno, y del de Valencia de fecha de
veinte y seis de Mayo proximo pasado, que comu-
nicó el Sr. Comisario de la Capital Ciudad de
Murcia con el Sr. de la Corriente, y haciendo
le hizo los varios articulos de policía, y buen govi-
no que comprehende, se toman de liberacion
alordaron. Para que tengan cumplido
Efecto, y obervancia Entodo este vecindario
rural, y urbano, se haya en cargo forma de
algun diputado del P^o de Campo de esta
Jurisdicción con prebenion de que sean respon-
sables de la menor infraccion, y falta de cum-
plim^{to} por los respectivos vecinos, y morado-
res de sus distritos, pues encargando este
magistrado en la confianza, y prebenion de las
obligaciones en que estan constituidos, de ver
solam^{te} Ellos son responsables de qualquiera

